

OTORGAMIENTO DE PODERES POR MENSAJES DE DATOS COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Columnista: Luis Alejandro Quintero Sáenz, Abogado Socio Q&Q Legal S.A.S.

Desde la Constitución Política de Colombia se estableció el debido proceso y el derecho de defensa como garantías fundamentales, en concordancia con los compromisos internacionales del país¹, como una garantía elevada al rango de derecho fundamental².

A su vez, la nueva ley disciplinaria, 1952 de 2019, estableció respecto a la aplicación de dicha garantía en el proceso administrativo disciplinario lo siguiente:

“ARTÍCULO 15 Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.”

Por otro parte, como bien lo saben los abogados litigantes, la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19 constituyó un punto de inflexión en la transformación tecnológica del litigio a nivel nacional. Procesos que se tramitaban en formato físico fueron trasladados a medios digitales, el otorgamiento de poderes comenzó a admitirse por correo electrónico y las notificaciones de los procesos, entre estos los administrativos disciplinarios, pueden efectuarse a través de las plataformas web.

Efectuando la anterior ambientación, el presente artículo tiene como propósito actualizar a los usuarios de contratación en línea sobre una la solución jurídica ante una situación irregular en la que venía incurriendo la Procuraduría General de la Nación. Durante un tiempo, dicha entidad exigía que los poderes otorgados por los ciudadanos para actuar en trámites ante la Procuraduría fueran autenticados ante notaría, bajo el argumento de que no eran una autoridad judicial y, por tanto, no podían admitir poderes otorgados mediante firma escaneada enviados desde el correo electrónico del poderdante.

¹ Artículo 29 CN.

² Artículo 8 Convención Americana de derechos humanos

OTORGAMIENTO DE PODERES POR MENSAJES DE DATOS COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Columnista: Luis Alejandro Quintero Sáenz, Abogado Socio Q&Q Legal S.A.S.

Esta postura contrastaba con lo permitido en otros escenarios judiciales y administrativos, en los que ya se aceptaba como válida la remisión de poderes suscritos electrónicamente, escaneados y enviados por medios digitales. La contradicción generó afectaciones en el ejercicio del derecho de defensa y el acceso a la administración pública, razón por la cual se plantea una alternativa que corrige dicha situación y armoniza el procedimiento de otorgamiento de poder con los principios de la contratación en línea y la virtualización del expediente.

Es así como frente a esta medida de la Procuraduría se manifestó en sede de tutela el juez constitucional, dejando de forma clara su posición respecto a la aplicación plena del otorgamiento de poder por mensajes de datos como ejercicio pleno del debido proceso y el derecho de defensa³:

“De otro lado, en lo que atañe a la concesión de poderes en el procedimiento administrativo, es claro que la Delegada Disciplinaria, ante el vacío del canon especial, dio aplicación a los estatuido en el artículo 74 del Código General del Proceso – CGP, a pesar de ello aduce la Delegada del Ministerio Público que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 no tiene cabida en el procedimiento administrativo disciplinario, debido a que en el mismo solo se referencia la actuación judicial, conclusión de la que se aparta esta curia, pues la misma sería predicable del artículo 74 C.G.P., lo que implicaría un desconocimiento a la flexibilidad de la norma y al principio de integración normativa, pues lo que se busca privilegiar el principio de buena fe.

*Ahora, a fin de generar claridad en cuanto a la procedencia del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en el procedimiento administrativo, no podemos soslayar que esta última normativa complementó (ampliándolo) el alcance del artículo 74 CGP, aspecto que se puede colegir de la **sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional**, en la que al estudiar la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 (recuérdese que la ley 2213 de 2022 establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020) (...)*

Del lineamiento jurisprudencial citado, se hace diáfano que la ley 2213 de 2022 (Antes Decreto 806 de 2020), complementó el artículo 74 CGP, tanto es así, que eliminó el requisito de la firma digital para la concesión de poderes, otorgando presunción de autenticidad al poder aportado en mensaje de datos. Interpretación esta que es armónica

³ Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena, 8 de marzo de 2024, 13001-33-33-005-2024-00066-00, Sentencia 026.

OTORGAMIENTO DE PODERES POR MENSAJES DE DATOS COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Columnista: Luis Alejandro Quintero Sáenz, Abogado Socio Q&Q Legal S.A.S.

con el artículo 22 de la ley 1952 de 2019 y el artículo 53 CPACA. Bastan estos fundamentos para concluir que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 - como extensión del artículo 74 CGP - tiene plena aplicación en el procedimiento administrativo disciplinario, sin que sea redundante recordar que la Procuraduría Delegada 3 viene aplicando esta última norma en lo atinente a poderes.

(...) Ante la conclusión de las líneas que preceden, es indiscutible que se materializa en el trámite administrativo una violación directa al debido proceso, (...), por cuanto se aplicó de forma escindida las disposiciones relativas al otorgamiento de poder contenida en el artículo 74 del C.G.P. sin tenerse en cuenta que por virtud el principio de integración normativa debió darse aplicación a lo estatuido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, configurándose en una actuación de vía de hecho por parte del agente del Ministerio Público, que careció de un fundamento jurídico objetivo.”

De esta forma, no solo se logró vía tutela la procedencia de un control frente a un acto administrativo de trámite, sino que la claridad de interpretación ha tenido como efecto que la Procuraduría ha entendido la integridad del precepto jurídico y permita el otorgamiento de poderes a través de mensajes de datos.